



Cartagena de Indias D. T. y C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2017-00290-00
Demandante	Inversiones Paysandu S.A.S.
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Fija agencias en derecho de primera y segunda instancia
Auto sustanciación No.	192

Este despacho en sentencia de fecha 01 de agosto de 2019¹ concedió parcialmente las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante. La sentencia mencionada fue objeto de recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 29 de abril de 2022², la cual revoca la sentencia apelada y condenó en costas en primera y segunda instancia a la parte de demandada, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

En obediencia al superior, este despacho fija las agencias de primera instancia teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que establece que las agencias en derecho irán del 4% al 10% de las pretensiones; aplicando en esta ocasión el 4% de las pretensiones concedidas, correspondiendo a \$16.580.000, valor que se toma de la sanción impuesta a Inversiones Paysandu S.A.S. a través de la resolución No. AMC – RES – 001608 -2017, la cual fue declarada nula por el H. tribunal, dicho lo anterior, las agencias quedan fijadas en la suma de \$663.200.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, en concordancia con el artículo 5°, numeral 1, del acuerdo antes mencionado, que estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir desde 1 a 6 S.M.M.L.V.³. En ese sentido, atendiendo que en segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en un 1 S.M.M.L.V. el cual equivale a \$828.116⁴.

¹ Documento 02, página 199 y ss.

² Documento 04.

³ ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

⁴ Vigente a la fecha de presentación del recurso de apelación.





Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: En obediencia al superior, se fijan las agencias de primera instancia en la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$663.200), a favor de la parte demandante. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

SEGUNDO: se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116), a favor de la parte demandante. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

SA



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110bb6f71878933e0a412776627635f62c61b02d139274562c46a9fd86452ab7**

Documento generado en 18/05/2023 07:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>